

**54 Período de Sesiones del Comité Contra La Tortura
Ginebra, Abril 20 a Mayo 15 de 2015**

Información de la organización INDIGENA “WAYUU ARAURAYU” ante el COMITÉ CONTRA LA TORTURA respecto del examen del informe del Estado Parte (Quinto Informe Periódico de Colombia).

ARTÍCULO 1.

Si bien desde 1991 el estado de Colombia ha presentado desarrollos legislativos importantes tendientes a superar y eliminar las diversas afectaciones a los derechos humanos y derechos fundamentales de los 104 pueblos indígenas, aún siguen pendientes los compromisos institucionales en todos los niveles para garantizar e implementar la solución de estas problemáticas.

Este asunto pendiente integra la búsqueda de escenarios de atención especial, reparación e indemnización con enfoque diferencial a comunidades y personas de pueblos indígenas afectados por diversas formas de tortura en el contexto de la exclusión histórica y el desarrollo del conflicto armado.

La Corte Constitucional de Colombia promulgó la Sentencia T-025 de 2004, en la cual reafirmó la responsabilidad del estado colombiano en torno al estado de cosas institucional que ha generado el conflicto armado en todos los escenarios del país y su afectación a la vida de las poblaciones vulnerables. El 26 de Enero de 2009, y motivada por las peticiones urgentes de pueblos, comunidades y organizaciones sociales del todo el país en torno de reglamentar los alcances de esta sentencia, la Corte Constitucional emite diversos autos para ordenar la atención urgente específica para las poblaciones vulnerables afectadas por el conflicto armado. Surge en ese escenario el Auto 004, que ordena a todas las instituciones del país a establecer medidas urgentes encaminadas a solucionar las difíciles condiciones de los pueblos indígenas de Colombia, destacando tres líneas importantes:

- La alerta institucional sobre la situación de riesgo de extinción de 30 pueblos indígenas (8 de ellos, de la región Caribe, en el norte de Colombia);
- La orden de implementar para estas poblaciones en riesgo sus respectivos Planes de Salvaguarda; y
- La orden de establecer y aplicar un Programa de Garantías para las poblaciones indígenas y sus sectores sociales en condiciones de desplazamiento y afectadas por el conflicto armado.

A Enero de 2015, y mediante otros Autos de seguimiento, esta lista de poblaciones indígenas en riesgo de exterminio, fue aumentada a 34 pueblos, y la Corte Constitucional ha seguido advirtiendo sobre el incumplimiento de las instituciones públicas y del Estado en dar efectividad a los mecanismos de atención y reparación integral de pueblos indígenas afectados por las distintas formas de agresión, violencia y despojo por parte de los actores armados del conflicto.

Entre el 1 de Enero de 1985 y Octubre de 2011 se presentaron en el país diversos casos de afectación colectiva a pueblos y comunidades indígenas de Colombia por parte de los actores armados del conflicto; los hechos victimizantes implicaron tortura a muchos miembros de pueblos indígenas, y se realizaron en un escenario de omisión total por parte de las instituciones del Estado. Masacres y asesinatos de líderes indígenas tuvieron como contexto previo y posterior la práctica de formas de tortura por parte de los actores armados.

Durante el período de implementación de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), y el Decreto concerniente a la atención de Víctimas indígenas (Decreto 4633 de 2011), se han podido visibilizar diversos casos de comunidades y líderes indígenas afectados por diversas formas de tortura. Si bien estas normas establecen los procedimientos de atención especial a víctimas indígenas, a la fecha (Abril de 2015), siguen sin considerarse ni implementarse mecanismos institucionales específicos para dar celeridad a formas de atención y reparación a los múltiples casos colectivos de afectación por tortura sufridos por los pueblos indígenas. Del simple registro de las víctimas indígenas (formulario o declaración para registro oficial), la institucionalidad responsable del proceso (Unidad de Víctimas), sigue sin desarrollar los procesos diferenciales claros que exige la norma en cuanto a atención directa y búsqueda efectiva de los procesos de reparación colectiva.

Sobre este aspecto, es preocupante resaltar que en Junio de 2015 vencen los términos legales para el registro de víctimas indígenas afectadas por el conflicto. Es posible que este vencimiento de términos afecte a centenares de comunidades indígenas afectadas por tortura, que aún desconocen las normas sobre víctimas, y los mecanismos institucionales para acercarse a sus formas de implementación.

Si bien se destacan los esfuerzos de la Defensoría del Pueblo para atender, promover, difundir y acompañar la implementación de las normas (Decreto 4633 de 2011) y poder asistir a las víctimas indígenas del conflicto armado, no se puede perder de vista que los bajos presupuestos institucionales y la escasa coordinación interinstitucional han sido los factores para que la efectividad de los procesos no hayan llegado con integridad al interior de las comunidades indígenas más apartadas del país. A esto se suma el poco interés institucional que ha habido por parte de las instituciones del Estado de Colombia en dar participación a las organizaciones indígenas a impulsar este proceso delicado de atención colectiva y reparación de víctimas. En algunas regiones indígenas resalta el interés del ministerio del Interior en dividir a las organizaciones tradicionales creando otros mecanismos de concertación intercultural que afectan severamente la atención directa de víctimas indígenas.

ARTÍCULO 4.

Los pueblos indígenas de Colombia y sus comunidades y territorios ancestrales han comenzado en el reciente período (2010 – 2015) a conocer el escenario de normas e instrumentos legales (leyes 975 de 2005 / Ley de Justicia y Paz; Ley 1592 de 2012 que la reforma; y Decreto 3011 de diciembre 26 de 2013; Ley 1448 y Decreto 4633 de 2011) que pueden ayudar a traer justicia y reparación a sus territorios afectados por los actores armados, los cuales impactaron a hombres, mujeres y niños con hechos victimizantes diversos como la tortura. Pero los ritmos de los



**ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA
WAYUU ARAURAYU**

NIT. 825001057-7

tribunales han sido lentos y la espera de las autoridades tradicionales para ver resueltos los procesos ha sido larga: a la fecha, ningún caso de afectación colectiva (incluyendo tortura) ha sido resuelto en los tribunales; los culpables, “postulados” como los designa la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), siguen adversos a confesar los crímenes sobre poblaciones indígenas. Los casos más emblemáticos de víctimas indígenas parecen estar condenados al silencio.

En esta larga espera, sigue también sin construirse un proceso de caracterización de víctimas indígenas del conflicto armado referido a los impactos colectivos frente a las diversas formas de tortura sufrida por los indígenas por parte de los grupos paramilitares y otros actores armados ligados a la omisión estatal. Y persisten vacíos en cuanto a la construcción intercultural de procesos de Memoria Histórica y un real Plan de Reparación colectiva de las comunidades indígenas afectadas por tortura en Colombia.

Riohacha, La Guajira, Colombia, 6 de Abril de 2015

ASOCIACIÓN WAYUU ARAURAYU – Asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira – miembro de la ONIC – Organización Nacional Indígena de Colombia.